

ORDENANZA

ARTICULO 1º) La construcción de canchas de Paddle Tennis deberán contemplar una separación mínima de 1,00 m. a los ejes medianeros de las paredes linderas, en todo su perímetro.-

ARTICULO 2º) El horario de funcionamiento de las mismas será el que a continuación se detalla:

- a) del 1º/10 al 31/3: 8:00 hs. a 1:00 Hs. del día siguiente
- b) del 1º/4 al 30/9 : 8:00 hs a 22:00 hs

ARTICULO 3º) Deberán contar como servicios anexos mínimos, sanitarios y vestuarios para ambos sexos.-

ARTICULO 4º) Otórgase un plazo de doce (12) meses para el cumplimiento de lo estipulado en el Art. 3º) a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Enero 18 de 1989.-

Registrada bajo el número: 0750-89